CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LEÓN, LA UNIVERSIDAD LAS PALMAS DE GRAN CANARIA Y LA UNIVERSIDADE DE TRÁS-OS MONTES E ALTO DOURO (PORTUGAL), PARA LLEVAR A CABO CONJUNTAMENTE LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE LA ENSEÑANZAS CONDUCENTES AL TÍTULO OFICIAL DE DOCTOR "EN INVESTIGACIÓN APLICADA A LAS CIENCIAS SANITARIAS" POR LA UNIVERSIDAD LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, LA UNIVERSIDAD DE LEÓN Y LA UNIVERSIDADE DE TRÁS-OS MONTES E ALTO DOURO (PORTUGAL)

En León, a 9 de enero de 2013

REUNIDOS

De una parte D. José Ángel Hermida Alonso, Rector Magnífico de la Universidad de León, cargo para el que fue nombrado por Acuerdo de la Junta de Castilla y León nº 30/2012, de 4 de abril (B.O.C. y L. nº 69, del 11 de abril), actuando en representación de la Universidad de León en virtud de las facultades conferidas por el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y artículo 78 de los Estatutos de la Universidad de León, aprobados por Acuerdo 243/2003, de 23 de octubre, de la Junta de Castilla y León, con domicilio en León, Avda. Facultad de Veterinaria Nº 25 y con C.I.F. nº Q2432001B.

De otra, Don José Regidor García, Rector Magnífico de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, con C.I.F. Q 3518001 G y domicilio en la calle Juan de Quesada, número 30 de esta Ciudad, en virtud de nombramiento conferido por decreto 47/2012, de 10 de Abril, del Presidente del Gobierno de Canarias (BOC nº 73 de 13 de Abril de 2012), y en uso de la facultad atribuida por los artículos 81, 84 a) y 149 de los Estatutos de la Universidad, aprobados por Decreto 30/2003, de 10 de marzo, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias.

csv: 97254312540232828602735

De otra parte. D. Carlos Alberto Sequeira, Rector de la Universidad de Trás-os-Montes e Alto Douro, nombrado por el Despacho nº 11410/2010, de 13 julio, en calidad de Rector, en representación de la misma y con poder suficiente para la firma del presente Convenio tal y como se desprende de la legislación en vigor en virtud de las facultades conferidas por el artículo 92 de la Ley 62/2007, de 10 de septiembre y por el artículo 48 de los Estatutos de la Universidad de Trás-os-Montes e Alto Douro, aprobados por el Despacho nº 22/2012, de 22 de octubre, con domicilio en Vila Real – Portugal, Quinta de Prados y con CC 07246086.

MANIFIESTAN

I. - De acuerdo con el artículo 3, apartado 4 del R. D. 1393/2007, de 29 de octubre, modificado por el R.D. 861/2010, de 2 julio, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales y con el artículo 8, apartado 4 DEL RD 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, las Universidades podrán, mediante Convenio con otras instituciones organizar enseñanzas conjuntas conducentes a la obtención de un único título oficial de Doctor. A tal fin, el Programa de Doctorado deberá acompañarse del correspondiente Convenio.

II. - De acuerdo con las normativas y procedimientos de aprobación de los Programas de Doctorado, aplicables en cada una de las Universidades participantes en el presente Convenio y, en ejercicio de su autonomía, éstas consideran acomodado a sus fines institucionales el establecimiento de relaciones interuniversitarias para organizar, desarrollar e implantar, conjuntamente, las referidas enseñanzas.

III. - De acuerdo con el Reglamento de las enseñanzas oficiales de doctorado y del título de doctor de la Universidad de León (aprobado por acuerdo de Consejo de Gobierno 25 /09/2012), se podrá impartir un título de Doctor conjunto con otras Universidades españolas o extranjeras, mediante la suscripción del correspondiente Convenio de colaboración.

csv: 97254312540232828602735

Teniendo en cuenta las anteriores manifestaciones, las partes implicadas se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para suscribir el presente Convenio, de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera.- Objeto/

El objeto del presente Convenio es proponer ante las Administraciones educativas competentes y posteriormente organizar, de modo conjunto entre las instituciones participantes y con plena igualdad de derechos y obligaciones, el Programa de Doctorado "en Investigación Aplicada a las Ciencias Sanitarias".

Segunda.- Órganos responsables y lugares de impartición

El órgano responsable de la organización y desarrollo del Programa de Doctor en Investigación Aplicada a las Ciencias Sanitarias por la Universidad de León, la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y la Universidade de Trás-Os Montes e Alto Douro (Portugal), en cada institución, así como los lugares de impartición serán los siguientes:

- En la Universidad de León, el órgano responsable será El Centro de posgrado o la Escuela de doctorado con sede en Avda, de la Facultad de Veterinaria, nº 25 y el órgano responsable de la gestión y organización administrativa será la Unidad de Doctorado.
- En la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, el órgano responsable será la Escuela de Doctorado de la Universidad de las Palmas de Gran Canaria, con sede en la calle Juan de Quesada, número 30 de esta Ciudad, y el centro de impartición será la Facultad de Ciencias de la Salud.
- En la Universidade de Trás-Os Montes e Alto Douro (Portugal), el órgano responsable serán los Servicios Académicos, con sede en la Quinta de Prados y el centro de impartición será la Unidad de Posgrado de los Servicios Académicos.

csv: 97254312540232828602735

Tercera.- Coordinación y Comisión Académica

Las actividades conducentes a la obtención del título de Doctor, objeto del presente Convenio, estarán supervisadas por la Comisión Académica, según consta en la Memoria justificativa.

La Comisión Académica será propuesta por el coordinador del programa, y deberá ser aprobada por el Comité de Dirección del Centro de Posgrado o de la Escuela de Doctorado de las respectivas universidades. Estará formada por un mínimo de 5 y un máximo de 9 personas, debiendo existir siempre al menos un representantes de cada una de las líneas de investigación. Un profesor de cada una de las universidades participantes, miembros de la Comisión Académica, realizará las tareas de coordinación entre las universidades. Dicha comisión se reunirá presencialmente al menos una vez al año, pudiendo utilizar para las reuniones la plataforma AVIP, o tantas veces como sea necesario. Además se mantendrá una comunicación fluida a través del correo electrónico.

Esta Comisión, siempre que no contravenga las normas aplicables en cada Universidad, establecerá los requisitos de admisión para los alumnos, de acuerdo con lo establecido en el R.D 99/2011 y la memoria de verificación del Programa de Doctorado.

Las normas de funcionamiento y el procedimiento de convocatoria de la Comisión serán determinados en la primera reunión de la misma, teniendo en cuenta la sujeción a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en materia de órganos colegiados.

La coordinación del programa de Doctorado corresponderá a la Universidad de León.

csv: 97254312540232828602735

Cuarta.- Adhesión de otras Universidades

A este Convenio se podrán adherir otras Instituciones, siempre que exista unanimidad entre los firmantes. Esta adhesión implicará la aceptación de los acuerdos que figuran en este Convenio y los que, en su caso, apruebe la Comisión Académica del Programa de doctorado. Las instituciones que se adhieran con posterioridad a la implantación de las enseñanzas, tendrán los mismos derechos y obligaciones que el resto de las instituciones participantes.

Quinta.- Programa formativo

Las actividades formativas se ajustarán a lo previsto en la memoria de verificación del Programa de doctorado de acuerdo al RD 99/2011.

Sexta.- Movilidad del alumnado

La Comisión Académica del Programa de Doctorado establecerá los mecanismos necesarios para favorecer la movilidad de los doctorandos, así como la supervisión y desarrollo de las actividades formativas que deban realizar.

Séptima.- Recursos y servicios destinados a las enseñanzas

Las Universidades facilitarán al alumnado matriculado en las citadas enseñanzas el acceso a la utilización de los servicios generales de la Universidad (aulas de estudio, aulas informáticas, bibliotecas, laboratorios, etc.) para el adecuado desarrollo del mismo.

Octava.- Admisión y selección del alumnado

Las Universidades participantes aplicarán los criterios de admisión y selección del alumnado, definidos en la Memoria justificativa del Programa de Doctorado, que serán únicos en las Universidades participantes.

Novena.- Tramitación de expedientes

Cada una de las instituciones suscribientes del presente Convenio asume las tareas de administración y custodia de los expedientes de los estudiantes que se matriculen en ella.

El alumnado estará vinculado, a efectos académicos y administrativos, a la Universidad en la que se haya matriculado y, en su condición de alumno o alumna de doctorado, le será de aplicación la normativa vigente en la misma.

csv: 97254312540232828602735

Décima.- Expedición de los títulos

Los títulos de Doctorado serán tramitados, expedidos, registrados y entregados individualmente por cada una de las universidades firmantes, con plena sujeción a lo previsto en el *Real Decreto 1002/2010*, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales. A fin de viabilizar la expedición de los títulos conforme a las previsiones contempladas en el citado Real Decreto, cada Universidad facilitará a las otras dos Universidades participantes, la firma digitalizada del Rector, a fin de reflejar en el Título la firma de los Rectores de las tres Universidades, de acuerdo con lo establecido en dicho Real Decreto. En todos los certificados relacionados con el título de Doctorado se hará mención expresa de la naturaleza interuniversitaria del título y de las universidades que participan en el mismo.

Undécima.- Modificación, extinción y nueva propuesta del Programa de Doctorado

Cada una de las Universidades participantes podrá solicitar a las otras Universidades participantes, a través de la Comisión Académica, la modificación, extinción o nueva propuesta de Programa de Doctorado. Dicha solicitud deberá comunicarse a las partes, en todo caso, con anterioridad al 30 de junio del año anterior al inicio del curso académico del que se trate. Todo ello, de acuerdo con las normativas establecidas en cada una de las Universidades participantes y conforme a los procedimientos previstos por los órganos competentes para modificación de las enseñanzas y homologación del correspondiente título.

Decimosegunda.- Seguros

Las Universidades participantes garantizarán la cobertura de los seguros necesarios de su personal docente y del alumnado, de acuerdo con el programa de movilidad que se establezca.

Decimotercera.- Precios

Los precios públicos que el alumnado deberá abonar por la matrícula del Programa de Doctorado serán los que se establezcan por los países o las Comunidades Autónomas de las Universidades participantes en dichas enseñanzas, donde el alumnado esté matriculado.

csv: 97254312540232828602735

Decimocuarta.- Ingresos y Gastos

La gestión de ingresos y gastos que se originen por la realización del Programa de doctorado, objeto del presente Convenio, se realizará de acuerdo con la normativa que, a tal efecto, esté vigente en cada una de las Universidades participantes.

Decimoquinta.- Vigencia del Convenio

La vigencia del presente Convenio comenzará a regir a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de 6 cursos académicos contados a partir del primero de impartición del Programa de doctorado, prorrogable tácitamente por períodos bianuales.

La vigencia, en todo caso, quedará condicionada a la aprobación y subsecuente renovación por parte de los organismos competentes de los países o de la correspondiente Comunidad Autónoma.

Extinguido el Convenio se ha de asegurar a los estudiantes que se hallen cursando los estudios del programa formativo la posibilidad de finalizarlos.

Decimosexta.- Denuncia del Convenio

Cualquiera de las partes podrá denunciar el presente Convenio o rescindir su compromiso de participación, comunicándolo a las otras partes intervinientes por escrito, con anterioridad al 30 de junio del año anterior al inicio del curso académico del que se trate.

Decimoséptima- Régimen de interpretación del Convenio

El presente Convenio es de naturaleza administrativa, rigiéndose en su interpretación y desarrollo por el ordenamiento jurídico administrativo aplicable.

Las discrepancias surgidas sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio, deberán de solventarse por la Comisión Académica Interuniversitaria establecida en la estipulación tercera. Si no se llegara a un acuerdo, las cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

csv: 97254312540232828602735

Y en prueba de conformidad y aceptación, firman el presente Convenio, por triplicado, en el lugar y fecha indicados.

Por la Universidad de León.
EL RECTOR

Fdo. D. José Ángel Hermida Alonso

Por la Universidad de
Las Palmas de Gran Canaria
EL RECTOR

Fdo. Don José Regidor García

Por la Universidad de Trás-os-Montes e Alto Douro
EL RECTOR

Fdo. D. Carlos Alberto Sequeira

csv: 97254312540232828602735